

CTCP
Bogotá, D.C.,

REFERENCIA:	
No. Radicado	1-2021-019699 – 1-2021-019701
Fecha de Radicado	28 de junio de 2021
Nº de Radicación CTCP	2021-0397
Tema	Paso de contador público a administrador PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Mediante el presente correo quisiera conocer la posición del Consejo Técnico de Contaduría respecto del siguiente caso:

En una Propiedad Horizontal en la que resido, se celebró una Asamblea General de Copropietarios donde se objetó los estados financieros que presentó el Contador de la Copropiedad por no encontrarse serias inconsistencias (sic), contables, falta de claridad en los estados financieros, gastos sin justificar y por no encontrarse ajustado a la normatividad vigente sobre las NIIF.

Como consecuencia de esa presentación, la Asamblea de Propietarios decidió improbar los estados financieros, nombrar a un equipo verificador y convocar nueva asamblea en la que se presenten los estados financieros claros y conforme a la Ley.

Sin embargo, muy a pesar de haberse improbado los estados financieros el contador de la Copropiedad decidió postularse como Administrador y ejercer funciones de contador a través de otra persona, propuesta que fue aceptada por la mayoría de propietarios asistentes.

Mi pregunta consiste en

- 1. ¿Que dadas las circunstancias esta actuación o postulación del Contador para pasar a ser Administrador es legal?*
- 2. ¿La conducta relacionada no generaría inhabilidad o posible falta disciplinaria teniendo en cuenta que sería administrador y haría el empalme con una administración a la que perteneció en calidad de contador y le fueron improbados los estados financieros?*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

3. *¿Se puede garantizar la independencia o transparencia teniendo en cuenta que no se le recibiría(sic) las cuentas anteriores, firmando balances y estados financieros de la anterior administración?”*

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Este consejo dio respuesta a una inquietud similar en la consulta 2019-0430 con fecha de radicación 24-04-2019. Para efectos de consulta, puede acceder a través del siguiente enlace: <https://www.ctcp.gov.co/conceptos/2019>

1. *¿Que dadas las circunstancias esta actuación o postulación del Contador para pasar a ser Administrador es legal?*

En relación con la consulta, sea lo primero advertir que las inhabilidades e incompatibilidades son las que taxativamente establezca la regulación correspondiente, y para el caso de los contadores públicos, están definidas en los artículos 41 a 51 de la Ley 43 de 1990, así como en los códigos de ética que deben observar los contadores públicos (Ver. Art. 35 al 40 de la Ley 43 de 1990 y anexo 4 del Decreto 2420 de 2015 y sus modificatorios).

Revisadas las disposiciones enunciadas, no se identifica que exista un impedimento expreso que impida al contador público desempeñarse como administrador y representante legal del conjunto, habiéndose desempeñado previamente como contador de la copropiedad.

2. *¿La conducta relacionada no generaría inhabilidad o posible falta disciplinaria teniendo en cuenta que sería administrador y haría el empalme con una administración a la que perteneció en calidad de contador y le fueron improbados los estados financieros?*
3. *¿Se puede garantizar la independencia o transparencia teniendo en cuenta que no se le recibiría(sic) las cuentas anteriores, firmando balances y estados financieros de la anterior administración?”*

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



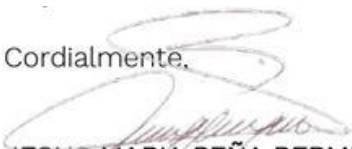
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA
CONTADURÍA PÚBLICA**

Acerca de las preguntas 2 y 3, es preciso aclarar que el CTCP es un organismo de carácter consultivo respecto de temas en materia técnico contable, tal como se expuso al inicio del presente documento, por tanto, el CTCP no tiene la competencia para pronunciarse acerca de las actuaciones de contadores públicos. Sin embargo, si el peticionario considera que las actuaciones del contador público han puesto en riesgo los intereses de la Copropiedad, basado en lo establecido en el artículo 45 de la Ley 43 de 1990 y la Resolución 604 de 2020 de la Junta Central de Contadores, puede presentar queja formal, debidamente documentada, ante el Tribunal Disciplinario de la Junta Central de Contadores, el cual es el organismo encargado de ejercer inspección y vigilancia para garantizar que la contaduría pública se ejerza de conformidad con las normas legales, sancionando en los términos de la ley a quienes violen tales disposiciones.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JESUS MARIA PEÑA BERMUDEZ
Consejero - CTCP

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Jesús María Peña Bermúdez
Revisó y aprobó: Jesús María Peña Bermúdez / Carlos Augusto Molano R.

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20